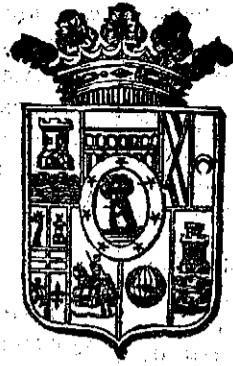


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número cuatro 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA DOÑA Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

SECRETARIA.—ELECCIONES

CIRCULAR

Debiendo reunirse la Junta general para el nombramiento de un Senador por esta provincia, el día 24 del actual, á las diez de la mañana, para constitución de dicha Junta y elección de los Secretarios escrutadores, que han de formar la Mesa definitiva para verificar la elección, el siguiente día 25, en uso de las atribuciones que me están conferidas en el art. 37 de la vigente ley de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar para la celebración de la expresada Junta, el Salón de sesiones de la Excmo. Diputación provincial.

Asimismo, y en cumplimiento del artículo 36 de dicha ley, oro de mi deber advertir á los señores Compromisarios, que el día 22 del corriente, se presentarán en esta capital, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, para que se tome nota en la Secretaría de la Diputación.

Lo que se publica en este periódico oficial, para los efectos consiguientes. Madrid 21 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El cometido asignado á las Divisiones de Trabajos hidráulicos en los Reales decretos de 6 de Octubre de 1905 y 14 de Enero del corriente año abarca en términos generales todas las cuestiones relacionadas con el estudio, la construcción y la explotación de las obras hidráulicas que se hagan por el Estado; y al objeto de conseguir la unidad y eficacia apetecibles en este ramo, se creó por la primera de las disposiciones antedichas el Servicio central de Trabajos hidráulicos, encargado de formular y proponer los planes anuales de estudios, construcción, conservación, reparación y explotación y de intervenir en todo lo relativo á las mismas obras.

Existen, sin embargo, actualmente algunas obras de defensa de poblaciones, ejecutadas por el Estado, cuya conservación está encomendada á las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas, independientes en absoluto de la intervención y de las instrucciones del referido Servicio central, con perjuicio evidente para la mejor distribución del crédito total destinado en el presupuesto á estas atenciones. Existen asimismo otras obras hidráulicas, como son algunos pantanos y canales de riego, que han sido subvencionadas por el Estado y concedidas á Empresas ó Sociedades encargadas de su explotación durante cierto número de años, y que en plazo más ó menos próximo pasarán á ser propiedad del Estado, aconsejando estas circunstancias, así como la relación íntima que guardan estas obras con las comprendidas en el plan general del Estado, que su inspección forme parte de los servicios encomendados á las Divisiones de Trabajos hidráulicos. Fundado en estas consideraciones, Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, á partir de 1.º de Enero próximo, pasen á cargo de las expresadas Divisiones la conservación y reparación de todas las obras hidráulicas construidas por el Estado y la inspección de las que sean explotadas por Empresas ó particulares mediante concesión otorgada por tiempo limitado, á excepción de las que tengan establecido con anterioridad un régimen especial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 25 de Junio último referente á las instrucciones dictadas para combatir la plaga de langosta durante la llamada campaña de otoño é invierno dispone en su apartado 4.º que los trabajos de escaarifación de los terrenos darían principio en 1.º de Octubre pasado. Pocas son, en verdad, las provincias donde en la actualidad existe germen de esta plaga; pero si no se realizara trabajo alguno durante la época actual, que es la que mejores resultados da para combatirla, al desarrollarse en la próxima primavera causaría innumerables daños que conviene atajar.

Las Juntas provinciales y municipales de extinción son las que deben cuidar del exacto cumplimiento de la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año, haciendo que los trabajos de escaarifación se realicen hasta el día 31 de Enero próximo, conforme prescriben ambas disposiciones; y á este fin,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles

de las provincias de Madrid, Toledo, Avila, Badajoz, Cáceres, Jaén, Sevilla, Córdoba y en alguna otra que pueda haber germen de la langosta se exija á las Juntas municipales de extinción el estricto cumplimiento de la ley, procediéndose inmediatamente á la escaarifación de los terrenos que contengan germen.

2.º Que por los Ingenieros agrónomos de las citadas provincias se manifieste quincenalmente á esa Dirección general de su digno cargo las extensiones que han sido escaarifadas y las que quedan sin hacerlo; y

3.º Que este Ministerio no facilitará

medio alguno de combatir el insecto en la primavera próxima á ningún pueblo que no haya cumplido estrictamente las terminantes disposiciones de la ley, pues á esta falta es debido el que todos los años con más ó menos importancia, exista la plaga.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1906.—MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

OBLIGATORIOS DE PAGO INESCUSABLE

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 9 de Noviembre de 1906 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento..	7.991 80	8 027 53	2.784 90	18.804 23
2.º Policía de Seguridad.....	3.953 15	8 970 82	1 377 64	9.301 61
3.º Policía urbana y rural.....	6 850 59	9.930 59	3 593 44	20.374 62
4.º Obras públicas.....	30.619 93	30 425 80	12.628 34	73 674 07
5.º Cargas.....	18.824 03	21.277 90	8.883 41	48 985 34
6.º Imprevistos.....	»	»	»	»
TOTAL.....	68.239 50	73.632 64	29.267 73	171.139 87

Madrid 14 de Noviembre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

97.—97.

PRESIDENCIA

Circular

Ordenado por la regla 4.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, que las elecciones de las Juntas locales de Reformas sociales se verifiquen en el mes de Noviembre; y resuelto por la Superioridad que en el corriente año la elección sea total en esta corte, vengo en dictar á este efecto la siguiente disposición:

Votación de candidatos por los Gremios ó Sociedades obreras

1.º Antes del día 27 de Noviembre del año actual, los Gremios de esta capital, mediante la intervención de sus Presidentes, se reunirán en sus respectivos domicilios sociales, y designarán seis candidatos para Vocales, representantes de la clase patronal en la Junta local de Reformas sociales, y

otros seis Suplentes que sustituirán á aquellos en ausencias, enfermedades ó en casos de cese definitivo.

2.º El mismo procedimiento seguirán para elegir seis Vocales obreros y otros seis Suplentes, las Asociaciones que se hallen constituidas legalmente en esta corte.

3.º En el acto de dicha elección, cada uno de los Gremios y Sociedades obreras de referencia, designará un Interventor, que asistirá al escrutinio general, y á quien se proveerá por el Gremio ó Sociedad obrera de los siguientes documentos:

Credencial ó nombramiento de Interventor.

Certificación del Acta de la elección.

Censo del Gremio ó Sociedad, ó libro de inscripciones en su defecto.

Los Censos serán firmados por el Presidente y Secretario que desempe-

ñen estas funciones el día de la elección, quienes serán responsables de la autenticidad de las inscripciones. Si se presentase el libro, deberá éste llevar en cada una de sus hojas aquellos requisitos.

En las certificaciones de las Actas, se consignarán en letra el número de votantes que tomen parte en la elección y el de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

Escrutinio general en el Ayuntamiento

4.º Los Interventores nombrados por los Gremios con arreglo al artículo anterior, se reunirán el día 23 de dicho mes de Noviembre, á las once de la mañana, en la primera Casa Consistorial, para hacer el escrutinio bajo mi presidencia, entregando á la Mesa los documentos que quedan expresados.

5.º Los designados por las Sociedades obreras, lo harán al día siguiente 29, á la misma hora y en el local expresado.

Madrid 17 de Noviembre de 1906.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Disposiciones principales sobre la elección y constitución de las Juntas locales.

En todos los Municipios en que radique alguna fábrica, industria ó explotación de cualquier clase que sea, que iralga consigo la existencia de patronos y obreros, ó donde lo pidieren unos ú otros, se constituirá una Junta local de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual actuará como Presidente.

2.º Del Párroco ó de quien haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades donde hubiere más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º Del Médico titular. En caso de existir más de uno, el cargo lo desempeñará el más antiguo.

4.º De un número igual de patronos y obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

5.º De un Secretario, que será designado entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que se celebre.

(Regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904).

Las Juntas locales y la provincial, en su parte electiva, tendrán un período de duración de cuatro años.

(Regla 2.ª de la misma Real orden).

Los cargos de Vocales, así efectivos como Suplentes de las Juntas locales y provinciales, serán reelegibles.

(Regla 3.ª de la misma Real orden).

Las elecciones de las Juntas locales y provinciales se verificarán en el mes de Noviembre del año en que corresponda efectuar la referida elección, con objeto de que los nuevamente nombrados puedan entrar en funciones en 1.º de Enero siguiente.

(Regla 4.ª de la misma Real orden).

En la primera elección que se efectúe de Vocales de las Juntas locales y provinciales, se designará un número igual de Vocales suplentes al de efectivos de que deban constar aquéllas, y por el mismo procedimiento de sufragio directo entre los individuos que tengan derecho electoral.

Esta misma práctica se seguirá en las elecciones parciales sucesivas.

(Regla 5.ª de la misma Real orden).

Para tener el derecho de tomar parte en las elecciones de Vocales de las Juntas locales de Reformas sociales, es preciso reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser patrono ú obrero.
2.ª Ser vecino de la localidad en que corresponda verificar la elección,

durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta.

3.ª Figurar en el Censo electoral que formarán los Gremios y las Asociaciones obreras, con independencia entre cada una de éstas y de aquéllas; las listas electorales se rectificarán todos los años por el mismo organismo que las formó.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una sola vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en el párrafo anterior.

(Regla 6.ª de la misma Real orden).
Para ser alta en las listas electorales á que hace referencia el caso 3.º de la disposición anterior, es preciso que el interesado presente al Gremio ó Asociación correspondiente su petición razonada y por escrito, y que éste conceda la inclusión solicitada, previa la información que estime necesaria, y que practicará por sí mismo para comprobar el derecho del solicitante.

(Regla 7.ª de la misma Real orden).
Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, es preciso reunir la condiciones siguientes:

1.ª Ser elector.
2.ª Saber leer y escribir.
3.ª Llevar más de dos años ejerciendo el oficio, profesión ó industria en la localidad en la que han de efectuarse las elecciones.

4.ª Pagar los que aspiren á ser elegidos como Vocales patronos, una cuota mínima anual para el Tesoro, de 10 pesetas, también durante dos años por lo menos con antelación á la fecha de la elección.

(Regla 8.ª de la misma Real orden).
El día, hora y lugar de la elección deben fijarlos los Alcaldes respectivos.

El Censo deben formarlo por sí las Asociaciones obreras.

Tienen derecho electoral los miembros de todas las Asociaciones legalmente constituidas que estén compuestas en su mayoría de obreros ó patronos en su caso.

La elección, dentro de cada Asociación, es libre, sujetándose á los preceptos de la Real orden de 3 de Agosto de 1904.

El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electoras concurrirán al sitio designado con la correspondiente certificación del Acta, acompañada del Censo ó del libro de inscripciones de la Sociedad, en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes.

Reunidas estas Actas se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, proclamándose los Vocales y Suplentes elegidos, y levantando Acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y las protestas que hubiese habido.

Para ser elector se necesita la condición de ser español.

(Reglas 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de la Real orden aclaratoria de 22 de Noviembre de 1904).

162.—100.

Alcobendas

El reparto de contribución territorial de esta villa por rústica y pecuaria para 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde mañana, para oír reclamaciones.

Alcobendas 16 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, León Pérez.

97.—98.

Braojos

Formado el padrón de cédulas perso-

nales de este término, que ha de registrarse durante el año de 1907, queda expuesto al público por término de quince días, en esta Alcaldía para que pueda ser examinado y aducir las oportunas reclamaciones.

Braojos 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, P. A., Juan Macías, Secretario.

74.—96.

Brunete

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, las cuentas de fondos municipales pertenecientes á los años de 1897-98 á 1905, inclusive, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de esta villa, por el término de quince días, para que puedan ser examinadas y formular por escrito las observaciones que se consideren oportunas; previniéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Brunete 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Aquilino González.

77.—96.

Bustarviejo

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría para oír reclamaciones, durante el plazo de ocho y quince días, los documentos siguientes:

El reparto de la contribución rústica y pecuaria, formado para el próximo año de 1907; y

El padrón de cédulas personales, formado para el mismo año.

Bustarviejo 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Martín Pascual.

996.—92.

Cadalso

El padrón de cédulas personales de esta villa, para el año próximo de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, en cuyo plazo serán admitidas; las que se consideren pertinentes.

Cadalso 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Perfecto Sáez.

3.—92.

Campo Real

Se halla terminado y expuesto al público, durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, formado para el próximo año de 1907.

Lo que se hace saber á los contribuyentes de este término, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Campo Real 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Braulio Vega.

99.—97.

Colmenar Viejo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el padrón de los habitantes de este término municipal sujetos al impuesto de cédulas personales, formado para el próximo año de 1907, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación que se presente.

Colmenar Viejo 14 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Antonio García.

76.—96.

Collado Villalba

La cuenta municipal correspondiente al año de 1905, dictaminada por el Síndico, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días á los efectos del artículo 161 de la vigente Ley municipal.

Collado Villalba 29 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

78.—96.

El Alamo

El arriendo en pública subasta del arbitrio de puestos públicos, en la plaza, calles y jurisdicciones, para el próximo año de 1907, tendrá lugar bajo mi presidencia ó Regidor en quien delegue, el día 9 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 400 pesetas y condiciones del pliego, que para inteligencia de los licitadores, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores ó proposiciones admisibles, se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, á la propia hora y á los diez días después.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

El Alamo 18 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Cazorla.

135.—98.

Estremera

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se anuncia con arreglo á la vigente Instrucción de consumos, subasta pública para el arrendamiento á venta libre de todos los derechos de consumos, sal y alcoholes de este término municipal para el año 1907.

La subasta tendrá efecto el día 8 de Diciembre próximo, de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana.

El tipo de subasta es 12.589'13 pesetas y para tomar parte es requisito indispensable la consignación del tanto por ciento que marca en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Estremera 7 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Rogelio Oliva.

132.—98.

Gascones

Con autorización de la Superioridad, el día 25 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo, la subasta de los derechos de los artículos de consumos, con venta libre, de todo lo que expresa la tarifa oficial vigente, incluso cereales, sal y alcoholes, para el próximo año de 1907, bajo las condiciones que expresa el pliego de subasta, que se hallará de manifiesto en el acto de su remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Gascones 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Casimiro Gil Neira.

133.—98.

El padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de esta localidad, formado para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones legales; advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten después.

Gascones 13 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Casimiro Gil Neira.

120.—98.

Hoyo de Manzanares

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos por ocho y quince días, respectivamente, el repartimiento de

contribución territorial y pecuaria, así como el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio, a fin de oír reclamaciones.

Hoyo de Manzanares 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Marcelino Moreno. 994.—92.

Humanes de Madrid

El repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de esta villa para el año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Humanes de Madrid 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Anselmo Hernández. 45.—94.

Los Santos de la Humosa

Con autorización superior tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta para hacer efectivo el censo de consumos de esta localidad en el próximo año de 1907, a la exclusiva y venta libre los que preceptúa la vigente Instrucción.

Para su remate se ha señalado el día 2 del próximo mes de Diciembre, a las diez de su mañana, y si ésta no tuviera efecto por falta de licitador, se verificará el segundo el domingo 9 del mismo a la expresada hora, en los términos prescriptos en dicha Instrucción.

Los Santos de la Humosa 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Emilio Montero. 130.—98.

Navarredonda

Para admitir las reclamaciones que puedan presentarse, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1907.

Navarredonda 13 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Mariano Fernández. 995.—92.

Rascafría

El padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír durante el mismo, las reclamaciones que se presenten.

Rascafría 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Fermín Ramírez. 38.—94.

Redueña

Habiendo resultado desiertas las subastas celebradas en esta localidad por venta de licitadores, para el arriendo de las especies de consumos, para el año de 1907, el día 21 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, se verificará en las Casas Consistoriales de esta villa, segunda subasta, bajo el tipo y circunstancias que constan en el pliego de condiciones.

Redueña 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, P. O., Pedro Sáenz. 85.—94.

San Martín de la Vega

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de la contribución rústica y pecuaria de esta villa para el año de 1907, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y que versen en errores aritméticos ó de cifra, y transcurrido que sea, se remitirán a la aprobación de la Superioridad.

Dado en San Martín de la Vega a 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Flores Valdivielso.—El Secretario, Federico Gutiérrez. 992.—92.

Torreledones

No habiendo sido inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el anuncio remitido con fecha 5 del actual, exponiendo al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de esta villa, para el próximo año de 1907, sin duda por haber sufrido extravío, se hace saber, por el presente nuevamente, que dicho documento, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Torreledones 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Serapio Urosa. 128.—98.

Torrejón de Ardoz

El Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero último, y el Real decreto de 7 de Junio de 1891, ha acordado el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, de uso obligatorio, y puestos públicos en esta localidad, durante el año de 1907, bajo el tipo de 4.500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 25 del corriente mes, a las diez de su mañana, con arreglo a las disposiciones de la expresada Instrucción, para la contratación de servicios municipales, debiendo verificarse las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se fija a continuación, al cual se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo del depósito provisional.

El arriendo se ajustará al pliego y tarifas que obran en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta, será preciso hacer un depósito igual al 5 por 100 del tipo del arriendo, y que aprobado el remate, el arrendatario prestará la fianza definitiva, que consistirá en el 20 por 100 del precio del arriendo.

Si por no haber licitadores en la primera subasta, hubiere de celebrarse una segunda; esta tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, a la misma hora, bajo iguales tipos y condiciones.

Torrejón de Ardoz 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

Modelo de proposición

El que suscribe, veolno de..., con cédula personal núm...., enterado del pliego de condiciones y anuncio para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos en esta villa, por todo el año de 1907, que acepta en todas sus partes, se obliga a arrendar el mencionado arbitrio por el tiempo indicado, con sujeción extriota al expediente en... pesetas, (en letra).

(Fecha y firma)

186.—98.

Torremocha

El día 24 del actual, a las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Regidor Síndico, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la tercera subasta de los pastos de invierno del Soto «Torra-Otón» de estos Propios, para su disfrute, con 450 reses lanaras, bajo el tipo de 600 pesetas, y demás condiciones que contiene el pliego que se

hallará de manifiesto en el auto de la subasta.

Torremocha 16 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Norberto Montero. 167.—100.

San Lorenzo

El padrón de cédulas personales de este Real Sitio, formado para el año 1907, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

San Lorenzo 18 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Nicolás Serrano. 5.—92.

Valdemorillo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales de este término, para el próximo año de 1907.

Valdemorillo 14 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, V. González. 126.—98.

Valdilecha

Formadas por el Ayuntamiento y Junta municipal las tarifas y principales condiciones para la exacción de los arbitrios de pesas y medidas y derechos de degüello en esta villa, durante el año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Valdilecha 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Crispulo Benito. 46.—94.

Villamanta

Con la competente autorización superior, el día 2 de Diciembre próximo venidero, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos de la misma, durante el año de 1907, con la facultad de venta exclusiva para las especies de carnes, líquidos y sal común, y a venta libre los restantes, bajo el tipo y condiciones que se hallan en el pliego obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para las personas que quieran interesarse en la subasta.—El Alcalde, Pedro Rodríguez. 131.—98.

Villamantilla

Confecionado el pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, con el fin de oír reclamaciones.

Villamantilla 16 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Tomás Blasco. 105.—97.

Villamanrique de Tajo

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para que pueda ser examinado y oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Villamanrique de Tajo 14 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Baladrón. 101.—97.

Villavieja

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, formado para el próximo año de 1907, se

halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que sea examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, y oír las reclamaciones que se presenten dentro de dicho plazo.

Villavieja 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Alvarez. 42.—84.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Remisión de matriculas

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan remitido la matricula de la contribución industrial para el próximo año de 1907, en el término precisado en circular fecha 15 de Septiembre último, é insertada en el BOLETIN OFICIAL, en 18 del mismo mes, se les advierte que con el fin de no causar perjuicio a los Ayuntamientos, se tolerará por esta Administración, un lapso de tiempo que ha transcurrido con exceso, y en vista de que continúa por parte de esos Sres. Alcaldes la desobediencia y morosidad en el cumplimiento del servicio que se les tenía interesado, se les concede de nuevo un término improrrogable de cinco días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL; apercibidos que, de no verificarlo, se verá esta Administración en el imprescindible deber de enviar comisionados y exigir las responsabilidades que por su morosidad establece el art. 70 del Reglamento de la contribución Industrial vigente.

Madrid 16 de Noviembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano. 172.—100

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Emilio Chacón Baquedano, Coronel de Infantería, Juez eventual de Causas del primer Cuerpo de Ejército, y de la causa instruida en averiguación del paradero del segundo Teniente del Batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, D. Armando Gómez Pérez, en uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia Militar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido segundo Teniente de Infantería, D. Armando Gómez Pérez, cuyas señas personales son: estatura 1'645 metros, complexión robusta, pelo rubio, ojos claros, nariz y boca regular, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Gravina, núm. 11, cuarto izquierda, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado ya dicho, y caso de ser habido, lo conduzcan a esta plaza a mi disposición.

Dado en Madrid a 19 de Noviembre de 1906.—Emilio Chacón. 174.—100.

D. José del Castillo y López, primer Teniente del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey núm. 1, y Juez instructor del expediente abintestato, con motivo

del fallecimiento del segundo Teniente que fué del Batallón Voluntarios de Madrid, D. Leonardo González Lorenzo.

Por el presente edicto, cito y llamo a D. Francisco González García, y doña María Lorenzo Álvarez, padres del causante, para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezcan en este Juzgado, sito en el Cuartel de la Montaña, lugar que ocupa este Regimiento, en el término de sesenta días, á contar desde su publicación en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Madrid á los diez días del mes de Noviembre de 1906, = José del Castillo.

175.—100.

GETAFE

D. Lucio Elío y Coig, primer Teniente del 5.º Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor del expediente de inutilidad del Artillero Rufino Palacios de la Cueva; usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia Militar.

Cito, llamo y emplazo al referido individuo Rufino Palacios de la Cueva, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Madrid, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el Cantón de Getafe, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Getafe á 9 de Noviembre de 1906. = Lucio Elío.

113.—97.

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta corte, dictada con fecha catorce del actual, se anuncia la muerte sin testar de doña Petra Acebedo y Acebedo, natural de Valdetorres, provincia de Madrid, de cincuenta y siete años de edad, viuda de D. Tomás García Mota, hija de D. Francisco y de doña Antonia, vecina que fué de esta capital, cuyo fallecimiento ocurrió en Madrid el veintiocho de Octubre de mil novecientos cinco, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria. Y habiéndose personado á reclamar la herencia su hermana de doble vínculo doña Lucía Acebedo y Acebedo, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Madrid diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, José Peláez. = El Escribano, Ante mí, Licenciado, Fulgencio Muza.

78.—P.

CONGRESO

Por el presente hago saber: Que el día veintiuno de Diciembre, á las tres de su tarde, tendrá lugar ante este Juzgado de primera instancia del Congreso, la venta en segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de la finca embargada en autos de don Gabriel Cabot y D. Jerónimo del Río, contra D. Pedro Quintana, ó sea el segundo lote de los cuatro en que se dividió la casa titulada Mira al Sol, sita en esta corte, Paseo de las Acacias, número siete, cuyo lote ha sido tasado en veinticuatro mil seiscientas pesetas á rebajar cargas, y dicha subasta se verificará con las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirá postura que no cubra el cincuenta por ciento de la tasación.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del avalúo en la Mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto.

Tercera. Que puede hacerse el remate á calidad de oeder; y

Cuarta. Que la pieza de titulación de la finca estará de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarla los licitadores, debiendo conformarse con los títulos sin derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á veinte de Noviembre de mil novecientos seis. = Joaquín Beneyto. = Ante mí, Escribano, Arizmendi.

77.—P.

HOSPICIO

En los autos promovidos por D. Alberto Ranz, contra doña Felisa de Ibarra, y otros, sobre tercería, se ha dictado la sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte Madrid á 8 de Noviembre de 1906; el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez Ron, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Alberto Ranz y Beltrán, mayor de edad, comerciante y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Luis Soto, y defendido por el Letrado D. Antonio Soto Hernández, contra doña Felisa de Ibarra y Carrías, mayor de edad y vecina de esta corte, representada por el Procurador D. Hilario Dago, y defendida por el Letrado don Mariano de la Maza, contra doña Teodora Sanz y Sanz, mayor de edad, y vecina asimismo de esta capital, representada últimamente por el Procurador D. Eduardo Navarro, y defendida por el Letrado D. Eduardo Ponce, y contra D. Ramón Castrillo y Sanz, declarado en rebeldía y representado por los Estrados del Juzgado, sobre tercería de preferencia.

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda de tercería de preferencia deducida en estos autos por D. Alberto Ranz y Beltrán, contra doña Felisa de Ibarra, doña Teodora Sanz y D. Ramón Castrillo, condenando al referido D. Alberto Ranz, al pago de todas las costas causadas en este juicio. = Así por esta sentencia, que se hará pública en la forma que previene la ley, por la rebeldía de uno de los demandados, lo proveo mando y firmo. = Alejandro Bustamante.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Bustamante, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 8 de Noviembre de 1906, de que doy fe. = Ante mí: Ricardo Gómez.

Y para que se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de esta corte, expido el presente en Madrid á 15 de Noviembre de 1906. = V.º B.º = El Sr. Juez, Alejandro Bustamante. = El Actuario, Ricardo Gómez.

154.—99.

INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Lorente Fernández, de quince años de edad, hijo de Pedro y de Geneveva, natural de Talavera de la Reina, soltero, de oficio albañil, que dijo vivir

en la calle del Rosario, solar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, por tenerla decretada en el sumario que contra el mismo se instruye, por hurto de una petaca á Pedro Franco; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura propia de su edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 16 de Noviembre de 1906. = Antonio Cubillo y Muro. = El Escribano, Pedro S. Covisa.

148.—99

UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Marcoo Cabida Nieva, natural de Madrid, hijo de Ramón y de Rita, soltero, alfarero, de diez y seis años, que ha vivido en la calle de Fernando el Católico, núm. 3, piso tercero, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado por la Superioridad en dicha causa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan en el Juzgado, por hallarse el sumario en la Superioridad, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 16 de Noviembre de 1906. = El Juez, José Martínez. = El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

150.—99.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de dos hierros de picar toros, y otros efectos, se citan á los vecinos de Madrid, Mariano Lífien (á) *El Francés*, Julio Muro (á) *El Atrevido*, Domingo Torrijos y Emilio Torrijos, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de dicha provincia, comparezcan ante este Juzgado, en el concepto de testigos, al objeto de recibirles declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

San Martín de Valdeiglesias 10 de No-

viembre de 1906. = El Escribano, Licenciado, Francisco Ruibérriz de Torres.

155.—99.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplazo al penado José Pérez Ortega, que dijo vivir en la calle de Atocha, núm. 10, solar, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 428 que pende en este Juzgado, por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 13 de Noviembre de 1906. = V.º B.º = Gómez de Baquero. = El Secretario, Licenciado, Mario Sarrataoá.

23.—93.

Dirección general del Tesoro público

y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo de talonario expedido por la Caja general de Depósitos, en 19 de Mayo de 1883, con los números 141.138 de entrada y 5.921 de registro, correspondiente al constituido por el Ayuntamiento de Verges (Gerona), importante 662'16 pesetas, por capital, procedente de la tercera parte de 80 por 100 de Propios; se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurrido que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 17 de Noviembre de 1906. = El Director general, J. R. de Oya.

61.

Habiéndose extraviado un resguardo de talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 3 de Enero de 1884, con los números 148.245 de entrada y 6.133 de registro, correspondiente al constituido por el Ayuntamiento de Sardas, provincia de Huesca, importe del capital é intereses hasta fin de Diciembre de 1868, como procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, é importante dicho depósito 162'79 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 11 de Octubre de 1905. = El Director general, J. R. de Oya.

62.

Cañuela Tipografía del Hospicio
Telefono 182